

# BOLETIN OFICIAL

## *baleares.*

NÚM.

872

### Artículo de oficio.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS ISLAS BALEARES.

5ª seccion: circular número 171. Cuando en años anteriores tuvo noticia este Gobierno político de la aparición en el casco de esta ciudad de cierto insecto roedor de los emparrados que se propagó luego á los de fuera y de estos á los viñedos, se apresuró á dictar las órdenes oportunas para que por medio de escitaciones y persuasiones de la autoridad se resolviesen los propietarios particulares á perseguir la plaga con la energía que exigia la gravedad del mal y las funestas consecuencias que debian temerse. Las escitaciones de que se trata, consignadas en los Boletines oficiales números 578 y 665, no produjeron por desgracia el efecto que era de esperar, bien por no haberse practicado con exactitud las medidas que se encargaban, bien porque los remedios empleados entonces para atajarle no fuesen suficientes. En el dia, la Escma. Diputacion me hace presente en la comunicacion, que á continuacion se inserta, el riesgo que corre el viñedo, uno de los ramos mas principales de la agricultura en esta isla; por lo cual, y atendida la insuficiencia de las circulares referidas, ha llegado el caso de acordar providencias mas directas al logro del objeto á que aquellas se encaminaban. En su consecuencia prevengo á los señores alcaldes: 1.º Que inmediatamente y tomando antes los informes oportunos, me manifiesten bajo su responsabilidad, si en sus respectivos distritos hay alguna viña ó viñas acometidas del insecto de que se trata,

para poder venir en conocimiento del progreso que haya hecho. 2.º En todos aquellos distritos en que haya aparecido esta plaga los mismos alcaldes dispondrán que por los dueños ó colonos de las viñas invadidas se persiga y estirpe en el modo indicado en la instruccion que tambien se inserta; obligando á los morosos ó que se resistan por los medios que están en sus atribuciones hasta con la imposicion de multas. 3.º Para cerciorarse los alcaldes de que en efecto se hace la operacion mandada, los mismos dueños de las viñas atajadas deben dar á aquellos parte del dia en que la empiezan y del en que la concluyan, así como de su resultado: es decir, de si se ha conseguido matar muchos de dichos insectos; de todo lo cual darán tambien cuenta los alcaldes á este Gobierno político en todo el mes de noviembre próximo. 4.º Bajo la misma forma cuidarán de que se repita la insinuada operacion en la primavera por ser una de las épocas mas apropósito del año como se espresa en la mencionada instruccion, y darán igualmente cuenta á su tiempo de haberlo verificado. Omito encargar á los alcaldes el exacto cumplimiento de las prevenciones indicadas porque ademas de prometérmelo así de su celo por el bien del pais, les contemplo interesados tambien por su parte en la pronta estincion de un insecto tan perjudicial á uno de los ramos mas principales de la agricultura y de la riqueza pública,

*La comunicacion é instruccion que van espresadas son del tenor siguiente:*

Diputacion provincial de las Baleares. — En sesion de 13 de los corrientes el Sr. D. Antonio Ferrer vocal de esta corporacion, hizo la proposicion siguiente:—«Escmo. Sr.—Cuando en años pasados tuve noticia de que se habia introducido en el casco de esta ciudad un insecto que destruia las vides, procuré enterarme por mí mismo de la verdad, y averiguado que en efecto era así, hice cuantas observaciones estuvieron á mi alcance sobre su historia natural; de todo lo cual informé á la sociedad económica, haciéndola una descripción de este insecto dañino, y pidiéndola se interesase con el Sr. Gobernador civil para que se circulase una órden á los alcaldes y ayuntamientos previniéndoles que caso de aparecer aquel animal en sus respectivos distritos, diesen parte inmediatamente é invitasen á los vecinos á que procurasen á esterminarlo, cuya circular se hizo y en ella no dejaron de indicarse las señas por donde conocerse el insecto de que se trata.

Este plaga circunscrita entonces dentro de los muros de esta capital, salió despues á los emparrados de fuera mas inmediatos de estos,

pasó á otros ya mas distantes, y de los emparrados se desprendió á la viña de la Real, en seguida á la de *Racha*, y últimamente, segun noticias, á algunos emparrados y viñas del término de Esporlas; con lo cual es visto que si no se ponen medios mas eficaces va á recorrer toda la isla, esponiéndonos á ver destruido uno de los ramos mas principales de nuestra agricultura, ¿si la voracidad increíble de este animal acaba con la frondosidad de una vid en forma de emparrado, que hará con las vides de una viña, cuya lánguida vegetacion no puede compararse con la frondosidad de aquellas? Si quedan destruidas todas nuestras viñas, como probablemente es de temer, habrá muchos hacendados arruinados; infinidad de jornaleros sin trabajo en algunos distritos; no se pagarán las contribuciones; algunas villas como Petra, volverán al estado de insalubridad de que habian salido algun tanto desde el aumento de sus viñedos: y para que se vea el enorme perjuicio que este insecto roedor va á ocasionar á esta isla si no se pone coto á sus estragos y tenemos que replantar las viñas, atiéndase al cálculo siguiente:

|  |       |
|--|-------|
| Fanegas de viña en 1818 . . . . .  | 27858 |
| Aunque se suponga que desde dicho año hasta el presente, solo se hayan plantado de nuevo un cienavo, resulta de aumento. . . . . | 278   |
|  | <hr/> |
| Total de viñas en el dia, fanegas. . . . .   | 28133 |
|  | <hr/> |

|   |            |
|---|------------|
| Las cuales á razon de 60 tt cada una si hubiesen de plantarse de nuevo, importarán . . . . .      | 1687980 tt |
| Gastos de cultivo del majuelo en los primeros cinco años . . . . .                                | 984655     |
| Valor de la vendimia perdida en los primeros cinco años en que apenas fructifica la viña. . . . . | 2109975    |
|   | <hr/>      |

Pérdida total en dichos cinco años. . . 4782610 tt

Cuyas 4782610 libras equivalentes á 63768120 reales espresan la pérdida que sufriria Mallorca en la destruccion de sus viñas por el insecto, si tuviesen que plantarse de nuevo; en cuya suma que ya es bastante considerable, no se comprenden ni la ganancia de la industria que resultaria de la fabricacion del vino y aguardiente, ni el perjuicio de no poderse á veces repoblar de viña y árboles una tierra en donde se ha destruido la viña: tampoco se ha tenido en cuenta que quizá las

viñas que de nuevo se plantasen aun no estarian libres de este azote; de modo que semejantes pérdidas y perjuicios son incalculables. Y no se diga que esta calamidad pasará, pues hace ya cuatro ó cinco años que se introdujo, y no ha pasado, sino que ha resisido á las intemperies de frio, calor, vientos etc.? ¿Qué esperiencia tenemos de que las plagas de insectos pasan? Han desaparecido por ventura las varias clases de insectos que respectivamente dañan desde mucho tiempo á los sembrados, olivares, higueral? ¿Y aun cuando degenerase esta raza de animales, no será despues de haber hecho daños incalculables, aunque no fuese mas que la destruccion de un par de cosechas?—En el dia ya no basta invitar para la destruccion de este pernicioso animal; es menester que la autoridad lo mande, para lo cual está facultada, pues no hay duda que puede y tiene obligacion de prescribir ó prohibir toda accion, cuya ejecucion ú omision puede perjudicar los intereses de un particular y del público: lo que no está al alcance de los individuos, debe hacerse por la autoridad pública; de nada serviria que un propietario matase todos los insectos de sus viñas, si en todas las que circuyen su propiedad no se practicase lo mismo, porque esta operacion debe ser simultánea. Seria mucha desgracia para un país que las autoridades y corporaciones municipales encargadas de fomentar su riqueza, tuviesen las manos atadas para evitar la catástrofe que la amenaza. En Francia se castiga por las mismas con la multa de uno á cinco francos á los que en sus campos ó jardines se descuidan de matar los insectos dañinos, siendo responsables los *mayres* que así se haga, y mandarlo á costa de los propietarios ó colonos sin perjuicio de las multas. En Inglaterra aun son mas rigorosas sus ordenanzas municipales en esta parte, pues al que no arranca las plantas nocivas que tenga en sus tierras, los cardos por ejemplo, que se propagan con tanta facilidad como los insectos de que se trata, se le condena á una multa que puede llegar á cinco libras esterlinas, perteneciendo la mitad al denunciador y la otra á los pobres. Mas no necesitamos ir tan lejos: en nuestra misma España previenen sábiamente las leyes que los fondos de propios subministren los gastos para esterminio de la *langosta*, que es un insecto destructor como lo es el de nuestras viñas, y no siendo suficientes dichos fondos se exijan los gastos de los vecinos por repartimiento: lo cual se entiende cuando la autoridad misma cuida por sí de aquel esterminio, el cual si se encarga á los mismos propietarios, les será aun mas beneficioso y económico.

Propongo pues á la Diputacion que escite el acreditado celo del

Sr. Gefe político para que dé las órdenes mas terminantes á los alcaldes y ayuntamientos de esta isla á fin de que hagan esterminar el insecto de que se trata por los mismos propietarios de viñas ó colonos, cada uno en su respectivo terreno, bajo las multas que se impongan, circulando para facilitar el cumplimiento de esta orden, la adjunta instruccion sobre el modo de perseguir el insecto."

Y no pudiendo menos la Diputacion de acoger la preinserta proposicion, la aprobó en todas sus partes, á cuya consecuencia la trasladada á V. S. acompañada de la instruccion que se cita, para que penetrado de la necesidad de prevenir los males que indica dicho señor diputado, tenga á bien circularla y dictar las providencias que juzgue mas apropósito á fin de conseguir el pronto esterminio del mencionado insecto.—Dios guarde á V. S. muchos años. Palma 18 de setiembre de 1838.—El presidente—*Juan Bautista de Lecuna*.—P. A. D. L. D. P.—*Francisco Massanet*, oficial 2.º—Sr. Gefe superior político.

*Descripcion del insecto que destruye las viñas de esta isla y modo de esterminarlo.*

El insecto que ataca algunos años hace las vides de los contornos de Palma, parece ser el mismo que tanto perjudica á las viñas y que tantos gastos acarrea á los viñadores del continente, (de donde habrá venido, puesto que antes no se conocia en la isla) y que Herrera describe con el nombre de *pulgon* de las vides.

Es algo menor que una mosca, su concha superior es de un hermoso y brillante color azul obscuro, tiene muchas patas, salta como la pulga, despliega sus alitas y hace tambien uso de ellas: quasi siempre van pareados uno encima de otro y se fecundan estraordinariamente. Por la primavera se presentan al principio en dicha forma y en la parte lustrosa de las hojas, las que taladran, y en la parte vello-sa depositan sus huevecillos agrupados y en forma de una especie de sémola amarillenta: de estos huevecillos nacen unos gusanos negruzcos que devoran las hojas, racimos, y cuando no les bastan atacan y roen hasta el sarmiento.

No se conoce mas remedio que perseguirlos y matarlos desde un principio y constantemente, sea con las manos, sea empleando, como lo hacen en algunas partes del continente, una especie de mangas ó filtros de tela con un aro asegurado en su boca; este se aplica debajo de la cepa donde están los insectos y sacudiéndole con la otra mano caen dentro: lo mismo puede ejecutarse con una vacija de boca muy ancha que contenga una porcion de agua para que se ahoguen en ella, ó con

otra cosa semejante.—Para hacerlo con mayor facilidad, aconseja el mencionado Herrera, que cuando se poda la viña se deje de trecho en trecho un sarmiento mas largo, porque desarrollándose sus yemas superiores las primeras, acudan á ellas los pulgones y sea mas fácil su persecucion y esterminio. Se deben tambien quitar todas las hojas que ya contengan la semilla depositada en el reverso de hoja ó sea parte vellosa; pero sin despojar á la planta de todas ellas, porque sino pereceria.

La mejor ocasion para ejecutar la operacion es desde que amanece hasta que caliente el sol, porque con el rocío de la noche está el pulgon mas torpe y no puede saltar ni volar tanto.

La operacion de perseguir este insecto del modo dicho, se debe repetir cuantas veces sea menester en la citada época de primavera y en verano, y cuanto mas pronto mejor, para que no tengan tiempo de depositar sus huevos; y llegado el otoño ó invierno, se deben buscar escondidos en agujeros de las casas y paredes, debajo la corteza de las mismas vides y árboles etc., y como entonces suelen hallarse reunidos en gran número y están entorpecidos, es muy fácil matar á muchísimos en poco tiempo; y como la persecucion de estos insectos puede hacerse por viejos, mugeres y niños, no saldrá tan cara como pareceria á primera vista. Estén seguros los labradores que obrando con actividad conseguirán sino esterminarlos del todo, á lo menos les disminuirán de modo que no puedan acabar con una viña, como ya felizmente tenemos un ejemplar en la de *Racha* que conserva sus frutos y lozanía, apesar de haber sido fuertemente atacada por esta plaga.—Es copia—*Francisco Massanet*, oficial 2.º



INDICE de las órdenes y circulares espedidas en todo este mes por las autoridades de la provincia de Mallorca, é insertas en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

|   | Núm. Pág. |
|---|-----------|
| <i>Arrendatarios</i> : se pide á los ayuntamientos una relacion de todos los individuos que en el simple concepto de arrendatarios se hallen cuotados por subsidio de comercio, y por qué cantidad. . . . . | 864 252   |
| <i>Biblia</i> : se prohíbe su impresion en España en lengua vulgar, no siendo la biblia entera con notas; y se manda impedir su introduccion por la frontera . . . . .                                      | 861 227   |

*Beneficencia (ley de)*: para redactarla pide el gobierno noticias y datos á los gefes políticos . . . . . 868 286

*Contribuciones municipales*: al repartirlas, los ayuntamientos hagan la rebaja del 45 por 100 á todos los capitales de censos que pertenecen á manos muertas . . . . . 864 252

*Cabo de Buena Esperanza*: creacion de un vice-cónsul español en aquellos puertos . . . . . 864 253

*Caminos (obras hechas en los) con el turno de jornales vecinales*: remitan las cuentas del año 37 los ayuntamientos que aun no lo hayan verificado. . . . . 867 275

*Evangelio (traduccion del) hecha en lengua gitana y vascuense*: medidas para impedir la circulacion de tales libros. 863 243

*Epidemias (cruz de)*: casos en que podrá recompensarse con esta distincion . . . . . 868 284

*Firma (media)*: se concede su uso al Sr. marques de Valgornera, ministro de la Gobernacion . . . . . 871 312

*Granos y legumbres*: remitan los ayuntamientos un manifiesto cierto de las recolectadas en su distrito durante el presente año . . . . . 866 267

*Hospitales, hospicios y demas institutos de beneficencia*: por ahora sean defendidos gratuitamente como pobres en los pleitos que tengan que sostener . . . . . 864 251

*Insecto que ataca las vides*: se previene su persecucion y estirpacion. . . . . 872 319

*Juzgados (pueblos capitales de)*: no ofreciendo seguridad puedan las audiencias autorizar á los jueces de partido para que trasladen su domicilio á otro pueblo seguro . . 867 276

*Lectores de letras antiguas*: los juzgados solo considerarán como legalmente autorizados á los que tengan título expedido por el ministerio de la Gobernacion . . . . . 867 276

*Moneda falta de valor*: circular espedida con motivo de haberse manifestado en Cádiz y otros pueblos de aquella provincia pesos fuertes diestramente recortados . . . . . 860 219

*Milicia nacional (subinspeccion de la)*: repartimiento de 600 y tantas libras á que asciende el presupuesto de los gastos de la misma . . . . . 862 235

*Medidas*: manifiesten los ayuntamientos si para la comprobacion de las que sirven de tipo acuden á esta capital; quien las comprueba, y si se efectúa de mucho ó poco tiempo á esta parte . . . . . 869 297

|   |         |
|---|---------|
| <i>Nacidos, casados y muertos (estados de):</i> los pueblos que se citan remitan los correspondientes al 2º trimestre de este año. . . . .  | 870 307 |
| <i>Nombramientos:</i> del ministerio que sucede al de Ofalia. . . . .   | 871 311 |
| <i>Ordenes (Reales) y demas disposiciones superiores:</i> se dictan medidas dirigidas á que se cumplan aquellas pronta y exactamente. . . . .   | 869 291 |
| <i>Papel:</i> se suspende su admision en tesorería durante el mes de setiembre, no siendo el procedente del anticipo de 200 millones. . . . .   | 860 221 |
| <i>Pinturas, antigüedades y otros objetos artísticos procedentes de los conventos suprimidos:</i> se reencarga el cumplimiento de las disposiciones prohibitivas de la salida de los espresados efectos . . . . . | 865 259 |
| <i>Papel circulante:</i> en pago de contribuciones ordinarias no se admita en tesorería mas que una clase de aquel, la que se espresa. . . . .  | 868 287 |
| <i>Presupuestos municipales:</i> preséntense cuanto antes á la Diputacion, y tambien las cuentas de propios y arbitrios. . . . .  | 869 296 |
| <i>Plan de instruccion primaria:</i> se publica, con varias disposiciones para llevarle á efecto. . . . .   | 870 299 |
| <i>Proteccion y seguridad pública (documentos de):</i> verifiquen la remesa de su importe los alcaldes que aun no lo hayan verificado. . . . .  | 870 307 |
| <i>Pasaportes para poder viajar:</i> acerca de ellos . . . . .  | 871 312 |
| <i>Reos:</i> sobre abono de socorros durante el viage á los que sean trasladados á otros puntos . . . . .   | 867 277 |
| <i>Talla general municipal:</i> aviso á los ayuntamientos retardados en realizar su pago en la depositaria de la escelen-tísima Diputacion. . . . .   | 867 275 |
| <i>Títulos y reválidas:</i> al pie de estos documentos espresese el importe de los derechos exigidos, la toma de razon, sin cuyo requisito no se tendrán por válidos . . . . .                                    | 868 283 |

